EGEA\
VILLALBA
ABOGADOS

968 18 77 68
egeavillalba@gmail.com
Avda. Mediterráneo, 22, 1ºC - 30740 - San Pedro del Pinatar
c/ San Lorenzo, 7, 1ª Planta - 30001 - Murcia

D. David Egea Villalba, abogado en ejercicio (4.598 ICAMUR), profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Murcia, adjudicatario del servicio de asistencia y asesoría jurídica de la empresa pública MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MURCIA S.A. (sociedad gestora del centro de Distribución Logística Agroalimentaria), a requerimiento de su Director-Gerente, procedo a evacuar el presente **INFORME JURÍDICO, con apoyo en las siguientes consideraciones,**

PRIMERA.- Según consta en el Acta de la mesa de contratación de fecha 31 de octubre con ocasión de la apertura de ofertas presentadas para **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA ALIMENTARIA DE MERCAMURCIA (Exp. MMUR/042023),** estando válidamente constituida, se pudo comprobar que se presentaron dos ofertas por parte de las mercantiles "ENDESA ENERGIA S.A.U. - CIF: A81948077" y "The Yellow Energy, S.L.U - CIF: B66027731". Tras aportar cierta documentación requerida y ser admitidas ambas licitadoras, el 27 de octubre se produjo la apertura de la proposición económica de ambas empresas, y, finalizado el acto, se remitieron ambas ofertas a los servicios técnicos de MERCAMURCIA, S.A. que emitieron informe de 30 de octubre de 2023 en el que se determina que ambas ofertas no son válidas por establecer un "valor superior a valor estimado del contrato", esto es superiores al precio de licitación.

SEGUNDA.- Atendido el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que han regido dicho procedimiento, y lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo
2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resulta que, "*el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*".

De ahí se extrae, por tanto, que en casos de presentación de ofertas inadmisibles como ha ocurrido en este caso, el órgano de contratación debe declarar desierta la licitación. Dicha declaración deberá publicarse igualmente en el perfil del contratante en la Plataforma Estatal de Contratación Pública, dando por finalizada la licitación. Por lo demás, siendo el suministro de energía eléctrica una prestación necesaria, esencial y básica para el funcionamiento de la actividad de la empresa, ante el vencimiento del previo contrato ya prorrogado, puede resultar de aplicación el artículo 168.a).1º LCSP, realizando un procedimiento negociado para contratar el suministro de energía eléctrica, al menos hasta que se adjudique nuevamente por el procedimiento abierto.

Consecuentemente, y con fundamento en cuanto antecede, sometiendo mi parecer jurídico a cualquier otro mejor fundado en Derecho, **DICTAMINO**:

Único.- Que cumple declarar desierta la licitación y publicar dicha declaración en el perfil del contratante y procurando la continuidad del suministro, proceder a la tramitación de un procedimiento negociado para garantizar el suministro, al menos, hasta que se adjudique nuevamente por el procedimiento abierto.

Y así lo firmo en Murcia a 07 de noviembre de 2023

Firmado digitalmente por: EGEA VILLALBA DAVID - 48488363Q
Fecha y hora: 07.11.2023 13:57:26

Fdo. David Egea Villalba

A/A GERENCIA DE MERCAMURCIA, S.A.